

## **ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/163/19.**

**(CFT/DE/163/19)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022.

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1.- Resolución aprobada el 22 de septiembre de 2021.**

El 22 de septiembre de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/163/19. Por medio de la misma, se acordó dejar sin efecto la denegación de acceso dada por Red Eléctrica de España, S.A.U. para la empresa Global Shaula, S.L., al respecto de sus instalaciones “Las Viñas” y “Torresandino”, requiriendo, en consecuencia, a Red Eléctrica de España, S.A.U. para que evaluara de nuevo la viabilidad del acceso a su red de transporte teniendo en cuenta -junto con las instalaciones generadoras de las empresas EDP Renovables España, S.L.U. (“Terraé”), Enerfin Sociedad de Energía, S.L. (“Abrazadilla”) y Green Capital Power, S.L. (“Cerevil”)- a las dos instalaciones mencionadas de la empresa Global Shaula, S.L. (“Las Viñas” y “Torresandino”). En concreto, por medio de la resolución de 22 de septiembre de 2021, se acordó lo siguiente:

*“PRIMERO- Dejar sin efecto la comunicación de REE de 15 de noviembre de 2019, por la que se deniega el acceso a la red a las instalaciones de GLOBAL SHAULA que se corresponde con la referencia de REE DDS.DAR.19\_6473.*

*SEGUNDO- Retrotraer las actuaciones del procedimiento de acceso indebidamente cursado a fin de integrar -junto con las instalaciones Abrazadilla, Terrae y Cerevil- la solicitud de acceso de las dos instalaciones eólicas de 130 y 90 MW de la sociedad GLOBAL SHAULA en la solicitud coordinada de acceso constituida el día 2 de agosto de 2019.”*

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 23 de septiembre de 2021.

## **I.2.- Incidente de ejecución presentado por Green Capital Power.**

El 22 de diciembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Green Capital Power (titular de la instalación “Cerevil”) por el que plantea *“Incidente de ejecución del conflicto”*.

En su escrito, Green Capital Power indica que el 19 de octubre de 2021 ha recibido del interlocutor único de nudo -que es la sociedad Eólica del Alfoz, S.L.- comunicación de Red Eléctrica de España por la que se reparte la capacidad de acceso a la red de transporte entre las instalaciones de “Terrae”, “Abrazadilla”, “Cerevil”, “Las Viñas” y “Torresandino”, pasando Green Capital Power (titular de la instalación “Cerevil”) de 153 MW a 59,24 MW. Green Capital Power considera que *“REE no ha dado cumplimiento a la resolución de la CNMC en los términos establecidos por la misma, ya que en ningún caso se dispone que haya de realizarse un reparto proporcional entre los promotores de los MW de este nudo incluyendo en dicho reparto al P.E. Cerevil propiedad de GREEN CAPITAL”*. A este respecto, Green Capital Power considera que su instalación debería conservar la asignación inicial de capacidad (al entender que tal instalación es anterior en el tiempo), asignación inicial de capacidad que considera que debe entenderse firme, concluyendo Green Capital Power que no debería verse perjudicado por el reparto de capacidad (siendo -a su entender- tercero de buena fe ajeno a la controversia que fue planteada por Global Shaula).

Conforme a ello, Green Capital Power efectúa su solicitud a la CNMC en los siguientes términos:

*“SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo y, a la vista de lo manifestado en el mismo, tenga por planteado Incidente de ejecución a fin de proceder a la supervisión del cumplimiento de la resolución de fecha 22 de septiembre de 2021 en el Conflicto de Acceso a la Red de Transporte en la Subestación de Villimar 220, y en virtud del mismo, deje sin efecto comunicación de REE, Referencia DDS.DAR.21\_1624, en lo que al reparto proporcional de MW se refiere respecto al P.E Cerevil, manteniendo el acceso de 153 MW concedidos a dicho parque eólico.”*

Green Capital Power aclara que ha presentado conflicto contra el nuevo reparto de capacidad llevado a cabo por Red Eléctrica de España en cumplimiento de la resolución de 22 de septiembre de 2021, pero que, *“Según resolución de la Secretaría del Consejo de fecha 24 de noviembre de 2021, ya la CNMC ha dado curso a un incidente de ejecución en el expediente CFT/DE/205/20, motivo por el que esta parte no quiere dejar de explorar esta vía (sin perjuicio del conflicto de acceso que ha planteado sobre el comunicado de Red Eléctrica de fecha 19 de octubre de 2021...)”*.

### **I.3.- Alegaciones de los otros sujetos interesados.**

Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 18 de enero de 2022, se dio traslado del escrito de Green Capital Power a Red Eléctrica de España, así como a los otros generadores interesados en el conflicto (EDP Renovables España, Enerfin Sociedad de Energía y Global Shaula) y al interlocutor único de nudo (Eólica del Alfoz).

El 1 de febrero de 2022 se recibió escrito de Global Shaula (titular de las instalaciones “Las Viñas” y “Torresandino”), en el que se considera improcedente el incidente planteado por Green Capital Power (que, a juicio de Global Shaula, pretende alterar los hechos considerados en la resolución aprobada el 22 de septiembre de 2021). Global Shaula recuerda que la atención de la solicitud de acceso correspondiente a sus instalaciones fue indebidamente retrasada (lo que llevó a la CNMC a la estimación del conflicto interpuesto), y concluye que *“el reparto proporcional realizado por REE [Red Eléctrica de España] en el permiso de acceso es plenamente acorde con la resolución del conflicto y con la normativa aplicable”*, argumentando que *“el reparto proporcional entre solicitudes que deban tramitarse conjuntamente, como serían las solicitudes del nudo Villimar 220 kV, en estricta aplicación de lo establecido en la Resolución del conflicto, es un criterio sustentado en Derecho y el único coherente con la figura de la tramitación conjunta y coordinada”*.

El 2 de febrero de 2022 se recibió escrito de alegaciones de Enerfin Sociedad de Energía (titular de la instalación “Abrazadilla”) en el que considera correcto el criterio de proporcionalidad aplicado por Red Eléctrica de España para repartir la capacidad entre los generadores afectados. En concreto, Enerfin Sociedad de Energía considera que *“la doctrina más reciente de la CNMC apunta a que las solicitudes integradas en una misma SCA [Solicitud Coordinada de Acceso] hayan de ser resueltas bajo criterios de reparto proporcional en situaciones de escasez, y en defecto de acuerdo expreso de los promotores”*; subsidiariamente, para el caso en que la CNMC considerase que no procede un reparto proporcional, Enerfin Sociedad de Energía considera que su instalación sería preferente.

El 3 de febrero de 2022 se recibió escrito de alegaciones de EDP Renovables España (titular de la instalación “Terraes”). Esta empresa estima que el incidente presentado por Green Capital Power debería ser inadmitido por dos motivos: i)

al haber presentado Green Capital Power un conflicto de acceso sobre el mismo comunicado de Red Eléctrica de España que recibió el 19 de octubre de 2021; ii) al haber interpuesto Green Capital Power un recurso contencioso-administrativo con argumentaciones coincidentes con las de su incidente.

El 9 de febrero de 2022 se han recibido alegaciones de Red Eléctrica de España (gestor de la red de transporte). En este escrito, Red Eléctrica de España argumenta que, habiendo considerado la CNMC (en su resolución de 22 de septiembre de 2021) que las cinco instalaciones de generación de que se trata debían ser concurrentes, Red Eléctrica de España hubo de establecer entre ellas un reparto de tipo proporcional del margen de capacidad existente en la red (lo que llevó a efecto mediante comunicación de fecha 16 de octubre de 2021). Adicionalmente, Red Eléctrica de España considera que la valoración de la solicitud de Green Capital Power debería hacerse tras la tramitación de un procedimiento de conflicto en el que tuvieran audiencia el resto de las partes implicadas.

Eólica del Alfoz (interlocutor único de nudo) no ha presentado alegaciones, pese a haber accedido a la comunicación remitida por la CNMC.

#### **I.4.- Puesta de manifiesto de las actuaciones practicadas.**

Mediante escritos de 25 de febrero de 2022, se pusieron en conocimiento de Green Capital Power, Red Eléctrica de España, EDP Renovables España, Enerfin Sociedad de Energía, Global Shaula y Eólica del Alfoz las actuaciones practicadas al respecto de la supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada el 22 de septiembre de 2021, confiriendo a dichas empresas plazo para alegaciones.

El 10 de marzo de 2022 se recibió escrito de alegaciones de EDP Renovables España, indicando que *“Las alegaciones formuladas por Enerfin Sociedad de Energía, S.L., Global Shaula, S.L. y Red Eléctrica de España, S.A.U., están en línea con las realizadas por mi representada, en el sentido de que el incidente de ejecución planteado por Green Capital Power no puede prosperar”*.

En esa misma fecha de 10 de marzo de 2022 se recibió escrito de Global Shaula manifestando que, a su juicio, la resolución de 22 de septiembre de 2021 ha sido ejecutada correctamente, y remitiéndose al escrito de alegaciones previamente presentado.

El 15 de marzo de 2022 ha tenido entrada en el registro escrito de Green Capital Power insistiendo en que la resolución de 22 de septiembre de 2021 no impone un reparto proporcional entre los sujetos generadores afectados.

El 18 de marzo de 2022 se ha recibido escrito de Red Eléctrica de España ratificándose en las alegaciones presentadas previamente.

## **I.5.- Archivo de la solicitud de resolución de conflicto presentada por Green Capital Power (CFT/DE/172/21).**

A la vista de la tramitación seguida del incidente de ejecución presentado por Green Capital Power, la Directora de Energía, mediante acuerdo de 30 de marzo de 2022, procedió al archivo de la solicitud de resolución de conflicto presentada por Green Capital Power al respecto de la comunicación de Red Eléctrica de España de fecha 16 de octubre de 2021 (referencia CFT/DE/172/21), dado que su objeto es coincidente con el del incidente de ejecución (de cuya resolución trata el presente acuerdo).

## **II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA**

La resolución de 22 de septiembre de 2021 acordó dejar sin efecto la denegación de acceso dada por Red Eléctrica de España para la empresa Global Shaula, requiriendo a Red Eléctrica de España que evaluara de nuevo la viabilidad del acceso a su red de transporte teniendo en cuenta, como parte de la solicitud coordinada de acceso (en la que ya figuraban las instalaciones de EDP Renovables España, Enerfin Sociedad de Energía y Green Capital Power) a las dos instalaciones de Global Shaula.

Tanto la denegación del acceso solicitado por Global Shaula como la concesión del acceso a la solicitud coordinada de EDP Renovables España, Enerfin Sociedad de Energía y Green Capital Power son de fecha 15 de noviembre de 2019.

Es claro que la resolución de la CNMC de 22 de septiembre de 2021 impone que la solicitud de Global Shaula se integre en la solicitud coordinada (junto a los otros tres sujetos generadores), dejando sin efecto la denegación de su acceso.

Para cumplir con esta resolución, Red Eléctrica de España emitió una comunicación, de fecha 16 de octubre de 2021, dirigida al interlocutor único de nudo, en la que reconoce derecho de acceso para EDP Renovables España (titular de la instalación "Terrae"), Enerfin Sociedad de Energía (titular de la instalación "Abrazadilla"), Green Capital Power (titular de la instalación "Cerevil") y Global Shaula (titular de las instalaciones "Las Viñas" y "Torresandino"). Teniendo en cuenta que la capacidad disponible no permitía atender la totalidad de la potencia objeto de las solicitudes de los cuatro generadores, Red Eléctrica de España procede a repartir entre los mismos la capacidad disponible de forma proporcional. Así lo explica en la comunicación mencionada:

*"Sobre dicha base se ha procedido a otorgar permiso de acceso hasta la capacidad máxima admisible en dicho nudo (314 MWprod) para las plantas de*

*la Tabla 1. La determinación de la asignación de la capacidad de acceso para cada instalación se ha realizado de forma proporcional según la potencia instalada solicitada inicialmente.”*

Es cierto que la resolución de 22 de septiembre de 2021 no especifica cómo debe hacerse el reparto de capacidad. Pero es incuestionable que Red Eléctrica de España ha dado cumplimiento a dicha resolución (pues es indudable que ha integrado la solicitud de Global Shaula en la solicitud coordinada de acceso que afectaba a EDP Renovables España, a Enerfin Sociedad de Energía y a Green Capital Power, que es lo que le imponía esa resolución).

Como razona Red Eléctrica de España en sus alegaciones, la integración de Global Shaula implicaba que la capacidad asignada a los otros tres sujetos debía repartirse con Global Shaula. Red Eléctrica de España ha optado por un criterio de proporcionalidad, con el que están de acuerdo todos los sujetos afectados por el reparto a excepción de Green Capital Power (es decir, están de acuerdo EDP Renovables España, Enerfin Sociedad de Energía y el propio Global Shaula).

Ahora bien, la pretensión de Green Capital Power de que el reparto sea llevado a cabo dejando indemne a su instalación (argumentando, a este respecto, Green Capital Power, su mejor derecho) no sólo no tiene amparo en la resolución de 22 de septiembre de 2021, sino que, además, supone cuestionar la inclusión inicial de la instalación de esta empresa en la solicitud coordinada de acceso, algo con lo que Green Capital Power se había aquietado (y que no fue cuestionado por su parte de ningún modo en su momento).

En efecto, la solicitud coordinada de acceso efectuada por el interlocutor único de nudo el 2 de agosto de 2019 (y resuelta por Red Eléctrica de España el 15 de noviembre de 2019) colocaba a la instalación de Green Capital Power al mismo nivel que las de EDP Renovables España y Enerfin Sociedad de Energía, a los efectos de su tramitación conjunta y coordinada. Siendo esto así, Green Capital Power no puede pretender que la integración -que acuerda la CNMC- de Global Shaula en esa solicitud coordinada se haga ahora a costa sólo de EDP Renovables España y de Enerfin Sociedad de Energía (con base en un hipotético mejor derecho de parte Green Capital Power frente a estas dos empresas). Eso supondría alterar el hecho -hasta ahora nunca cuestionado- de que la instalación de Green Capital Power debía coordinarse con la de EDP Renovables España y la de Enerfin Sociedad de Energía.

Así, pues, la integración de la instalación de Global Shaula en la solicitud coordinada de acceso debía implicar un reparto de capacidad entre los sujetos afectados, del que no podía excluirse a Green Capital Power, siendo, por lo demás, la proporcionalidad el criterio más adecuado para efectuar dicho reparto.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## ACUERDA

**Único.-** Considerar que, conforme a la información disponible, aportada a la CNMC, Red Eléctrica de España, S.A.U. ha dado cumplimiento a la resolución de 22 de septiembre de 2021, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/163/19.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- EDP Renovables España, S.L.U.
- Enerfin Sociedad de Energía, S.L.
- Green Capital Power, S.L.
- Global Shaula, S.L.
- Eólica del Alfoz, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.